

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 30 de Octubre de 2020

EDICIÓN Nº 3828

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 1264**

Neuquén, 30 de octubre de 2020.

VISTO:

El EX-2020-00104170-NEU-DESP#SOP en referencia al Expediente N° 7443-000592/2017 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Obras Públicas actualmente dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos, la Ley 687 de Obras Públicas, sus modificaciones y Decretos N° 2473/15 y N° 002/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 002/19, se dispuso la modificación de la estructura ministerial establecida en la Ley Orgánica de Ministerios vigente, donde determina que la Subsecretaría de Obras Públicas se encuentra bajo la órbita y competencia de la Secretaría General y Servicios Públicos;

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 12° de la Ley 687 de Obras Públicas: "Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley deberán formalizarse mediante licitación pública. Quedarán exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse directamente o mediante licitación privada o concurso de precios, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción: a) Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda del tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente ...";

Que asimismo el Artículo 12° del Decreto Reglamentario establece que: "el Poder Ejecutivo, al fijar anualmente el tope establecido en el inciso a) determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa";

Que mediante el Decreto N° 2473/15 se fijó la última adecuación de los topes indicados precedentemente, en razón de haberse producido importantes aumentos en los costos de los diferentes insumos de la obra pública: materiales, mano de obra, equipos, gastos generales, etc.;

Que el aumento del índice del costo de la construcción nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos entre septiembre de 2005, mes base tomado para la adecuación de los montos del Decreto N° 1848/05 y marzo de 2019 alcanza el mil ochocientos cincuenta y ocho con 70/100 por ciento (1.858,70%), siendo el mismo representativo de las variaciones;

Que por aplicación del mencionado incremento correspondería al mes de marzo de 2019 como topes del Artículo 12° de la Ley 687 de Obras Públicas, los siguientes importes: para Licitación Privada hasta pesos cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco con 80/100 (\$46.467.745,80), para Concurso de Precios hasta pesos veintitrés millones doscientos treinta y

tres mil ochocientos setenta y dos con 90/100 (\$23.233.872,90) y para Contratación Directa hasta pesos once millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta y seis con 45/100 (\$11.616.936,45);

Que no obstante los valores así calculados, obtenidos con la utilización de los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, razones de índole prácticas aconsejan un redondeo de los montos;

Que en este contexto, y procediendo además al redondeo de los montos resultantes, los importes límites que se adoptarán serán los siguientes: para Licitación Privada hasta pesos cuarenta y seis millones (\$46.000.000), para Concurso de Precios hasta pesos veintitrés millones (\$23.000.000) y para Contratación Directa hasta pesos once millones quinientos mil (\$11.500.000);

Que la readecuación de los montos de las contrataciones permitirá a las reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas que ejecuten obras públicas bajo la normativa de la Ley 687, adoptar medidas en el más breve plazo posible para dar respuestas a las situaciones críticas que se plantean;

Que por lo expuesto, resulta conveniente y necesario ajustar los topes aprobados oportunamente mediante el Decreto N° 2473/15;

Que cuenta con la intervención del señor Secretario General y Servicios Públicos, el señor Subsecretario de Obras Públicas, la Contaduría General de la Provincia y Dirección Provincial de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Obras Públicas;

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 89° de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos 1284, se cuenta con dictamen favorable de la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que por todo lo expuesto, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: DÉJASE sin efecto los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 2473/15.

Artículo 2°: FÍJASE a partir de la fecha de sanción del presente, el tope indicado en el Artículo 12°, Inciso a) de la Ley 687 de Obras Públicas en la suma de pesos cuarenta y seis millones (\$46.000.000).

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE a partir de la fecha de sanción del presente, los siguientes montos límites para los presupuestos oficiales citados en el Artículo 12° de la Ley 687 y concordante de su reglamentación:

LICITACIÓN PRIVADA: hasta la suma de pesos cuarenta y seis millones (\$46.000.000.).

CONCURSO DE PRECIOS: hasta la suma de pesos veintitrés millones (\$23.000.000).

CONTRATACIÓN DIRECTA: hasta la suma de pesos once millones quinientos mil (\$11.500.000).

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
MERLO
STORIONI
PONS
CORRADI DIEZ
LÓPEZ RAGGI
FOCARAZZO
PEVE
FIGUEROA
MONTEIRO
COLONNA
SANUCCI GIMÉNEZ
SÁNCHEZ MERCADO**

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial, deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado y firmado y enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial: **E-mail:** boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 4 Páginas

Decretos de la Provincia- Pág. 2 a 4

1264 - Deja sin efecto los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 2473/15.

Fija a partir de la fecha de sanción del presente, el tope indicado en el Artículo 12°, inciso a) de la Ley 687 de Obras Públicas en la suma de pesos cuarenta y seis millones (\$46.000.000).